

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, miércoles 9 de mayo de 2012

Número 39.918

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el Ducentésimo Décimo Séptimo Aniversario de la Gesta Libertaria de José Leonardo Chirino y «Día de la Afrovenezolanidad».

Acuerdo mediante el cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en él se mencionan, como Miembro Principal y Miembro Suplente para integrar el Consejo de Estado de la República Bolivariana de Venezuela en representación de la Asamblea Nacional.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales de la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional.

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se revoca la Providencia Administrativa N° 005, de fecha 21 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilson José Briceño Carrillo, como Director de Operaciones de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3.200, de fecha 03 de mayo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y sus respectivos Suplentes a los Directores de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística Estadales.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darwin Balohi Ramírez Lobo, como Consultor Jurídico de esta Fundación.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Leggio Rojas, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Instituto.

Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba, S.A. Providencia mediante la cual se modifican los Miembros que integran la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eric Jonnathan Contreras Velandia, como Director General Encargado de la Oficina de Comunicación e Información de este Ministerio.

Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, designándose como Miembros Principales y Suplentes a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano Edgar Fernando León Vásquez, en su carácter de Director Ejecutivo de este Organismo, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano Giovanni José Infante Hernández, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos de este Instituto, las atribuciones y firma de actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Prado, como Director (E) de Gestión y Desarrollo, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Fundación Centro Nacional del Disco

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se establecen los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo del cerro Punta Ballena.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Técnicas para la Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teresa Migdalia Parra, como Auditora Interna Interina de la Defensa Pública.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA.
R.F. J-0017804-16.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO,
LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS

CONSIDERANDO

Que el pasado 30 de abril el Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y en concordancia de con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se Delegan, promulgó en acto público, la nueva y revolucionaria Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo una solicitud realizada por los trabajadores y las trabajadoras;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras fue producto de un amplio debate nacional, donde participó la gran mayoría de los trabajadores y trabajadoras, obreros y obreras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras del país, al igual que la academia, los empresarios y empresarias y el resto de los sectores que comprenden el gran tejido nacional;

CONSIDERANDO

Que dichas propuestas fueron de gran valor y se incorporaron en el texto que comprende la nueva ley, generando así extraordinarios beneficios para el pueblo trabajador y la sociedad venezolana;

CONSIDERANDO

Que esta Ley restablece la retroactividad de las prestaciones sociales, entre otros derechos, conculcada por la llamada tripartita, figura perversa de la IV república;

CONSIDERANDO

Que a través de esta Ley se amplían los derechos de los trabajadores y trabajadoras, se protege a la familia, la estabilidad laboral, el trabajo como proceso social y en general se fortalecen los principios de justicia social que impulsa nuestra Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la construcción del socialismo pasa por la definición y conquista de una justa sociedad, sin explotación y poniendo al trabajo, así como a los trabajadores y trabajadoras como sujetos protagónicos de la misma;

CONSIDERANDO

Que esta Ley erradica los vicios y perversiones del neoliberalismo puntofijista y contrasta abiertamente con los atropellos del capitalismo hacia los trabajadores y trabajadoras, que se produce actualmente en el planeta;

CONSIDERANDO

Que la elaboración de esta Ley es una muestra del ejercicio soberano e independiente del Gobierno Bolivariano en consonancia con la naturaleza obrerista del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías.

ACUERDA

Primero. Respaldo y apoyar en su totalidad la promulgación y ejecutarse de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Segundo. Felicitar al pueblo trabajador por su participación protagónica en esta conquista histórica.

Tercero. Exhortar a este cuerpo legislativo para impulsar masivamente la difusión de esta Ley.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTRURI
Primer Vicepresidente

BLANCA ESTROUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE
EL DUCENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO ANIVERSARIO
DE LA GESTA LIBERTARIA DE JOSÉ LEONARDO CHIRINO
Y "DÍA DE LA AFROVENEZOLANIDAD"

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en fecha 10 de mayo de 2005, acordó en lo sucesivo, conmemorar en esta fecha el "Día de la Afrovenezolanidad", en reconocimiento a la valentía del revolucionario y combatiente José Leonardo Chirino, quien guió la insurrección contra el imperio español en 1795 escenificada en las haciendas El Socorro, Varón, Sabana Redonda, Magdalena y otras unidades productivas en la Serranía Coriana (Provincia de Coro), cuyo referente afropolítico está contenido en las luchas del Rey Miguel, Juan Andrés López del Rosario (Andresote), Miguel Gerónimo (Guacamaya), Guillermo Ribas, Juana Ramírez (La Avanzadora), Madre Matea e Hipólita y otros afrodescendientes, que en su momento histórico contribuyeron, y acompañados por hombres y mujeres africanos y africanas, afrodescendientes esclavizados y aliados, inspirados en la libertad, la creación de la República, en abolir el sistema esclavista y el régimen de la servidumbre, más los privilegios económicos y sociales de mantuanos y peninsulares, protagonizaron luchas de carácter antimonárquica, anticolonial y anti imperial española de contenido preindependentista;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es una patria libre y soberana, que avanza con leyes y acuerdos revolucionarios, y se consolida con el Plan Nacional Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que como una política del Estado, la comunidad afrodescendiente ha sido progresivamente visibilizada, en las instancias del Poder Público, logrando su participación activa, directa y protagónica en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo integral;

CONSIDERANDO

Que nuestra patria vive, disfruta, realiza y revitaliza la interculturalidad, a través de las diferentes misiones sociales, así como las grandes misiones, programas, proyectos y actividades que mantienen viva las distintas expresiones de cosmovisión, formas de vida, tradiciones, usos, prácticas, costumbres, vivienda, deportes, música y recreación; palpando la inclusión social del ser humano para que viva viviendo y en felicidad;

ACUERDA

Primero. Reconocer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, por impulsar la inclusión social de las comunidades afrodescendientes en Venezuela y su visibilización en la vida nacional con la creación del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela (CONADECAFRO), que permitirá fortalecer, difundir y revitalizar la memoria histórica de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes africanos y africanas, afrodescendientes, además de otros luchadores aliados y luchadoras aliadas.

Segundo. Valorar la creación de las misiones sociales, así como las grandes misiones, programas, proyectos y actividades, la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial, la Ley para el Poder Popular de la Juventud; la Subcomisión de Legislación, Garantías, Deberes y Derechos de los y las afrodescendientes de la Asamblea Nacional, así como la Comisión Presidencial Contra la Discriminación Racial (Ministerio de Educación) que permiten el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades.

Tercero. Exhortar a las distintas ramas del Poder Público y del Poder Popular, para que implementen los espacios de participación en cada uno de sus órganos y entes, para que articulen y ejecuten políticas públicas en el marco de los principios de cooperación y corresponsabilidad para erradicar la discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia.

Cuarto. Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de interior y justicia, a ejecutar todo lo relacionado al funcionamiento del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR), establecido en la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial publicada en la Gaceta Oficial N° 39.823 de fecha 19 de diciembre de 2011.

Quinto. Exhortar a todas las instituciones del Estado venezolano a que cada 10 de mayo, se realicen actos y eventos conmemorativos para exaltar la gesta libertaria de José Leonardo Chirino y "Día de la Afrovenezolanidad".

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-001780416

Sexto. Apoyar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) por ser una norma de contenido humanista que valora la condición humana del hombre y la mujer por encima de lo material y el capital, además de ser liberadora, incluyente, así como un instrumento jurídico de vanguardia en materia de derechos laborales a escala universal.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 252 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 130 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado.

ACUERDA

PRIMERO. Designar al ciudadano diputado *Earle Herrera*, titular de la cédula de identidad V-2.744.362, como Miembro Principal para conformar el Consejo de Estado de la República Bolivariana de Venezuela en representación de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO. Designar a la ciudadana diputada *Tania Díaz*, titular de la cédula de identidad V-6.432.672, como Miembro Suplente para integrar el Consejo de Estado de la República Bolivariana de Venezuela en representación de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Consejo de Estado.

TERCERO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación:

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

09-05-2012

N° 007-12

ASAMBLEA NACIONAL

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 26 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.580, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo estipulado en el título 3° artículo 6° de los estatutos vigentes registrados bajo el número 17; tomo 20, protocolo 1° de fecha 15 de noviembre de 2005, por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva debe estar constituida por cinco miembros principales y un suplente, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de cinco (5) años, lapso este que actualmente se encuentra vencido;

CONSIDERANDO

Que constituye una potestad discrecional de la Junta Directiva del Poder Legislativo Nacional la designación de las autoridades de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos *Desire Santos Amaral*, *Tirso Silva Magallanes*, *María del Rosario Pacheco Osorio*, *Erick Josué Rodríguez Mierez* y *Henry Ventura Moreno*, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 3.886.180, 3.356.577, 6.369.657, 2.643.404 y 9.585.068, respectivamente, como miembros principales de la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional.

Artículo 2. Designar al ciudadano *Juan José Millán*, titular de la Cédula de Identidad No. 5.473.076 como miembro suplente de la Junta Directiva de la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Sub-Secretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS
FECHA: 25/04/2012 No 156

202º, 153º y 13º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que mediante la Providencia Administrativa Nº 005 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011, emanada de esta Superintendencia, se instruyó a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS); en su condición de integrantes del Sistema Nacional Integrado de Administración de Costos y Precios; para que ejecutaran en todo el territorio nacional las verificaciones, inspecciones y fiscalizaciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho instrumento y demás normativa aplicable, y que conforme a ello, se facultó a funcionarios adscritos a los organismos anteriormente referidos, así como a funcionarios de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los efectos que realizaran las actividades de verificación, inspección y fiscalización que fueran dirigidas y coordinadas por esta Superintendencia.

CONSIDERANDO

Que en función de individualizar los actos de inicio que acuerdan las actividades de inspección y fiscalización de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y dado que los procesos de capacitación, formación e ingreso de fiscales de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios han sido adelantados dando lugar al Ingreso de nuevos fiscales, los cuales podrán ser autorizados para la realización de inspecciones y fiscalizaciones.

CONSIDERANDO

Que los Consejos Comunales y las demás formas de organización para la participación ciudadana formalmente constituidas de conformidad con la Ley que regula la materia, a través del ejercicio del control social, deben colaborar con la Superintendencia Nacional de Costos y Precios cuando tengan conocimiento de posibles infracciones, irregularidades o incumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría Social

RESUELVE:

Artículo 1. Revocar la Providencia Administrativa Nº 005 de fecha 21 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.805 de fecha 22 de noviembre de 2011, referente a la designación de los funcionarios facultados para ejecutar las inspecciones y fiscalizaciones a los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y a la autorización de los representantes y voceros de la comunidad organizada para participar en los procedimientos de fiscalización.

Artículo 2. A los efectos de la participación ciudadana y del ejercicio del control social, los Consejos Comunales y las demás formas de organización, cuando en el ejercicio del control social tengan conocimiento de posibles infracciones, irregularidades o incumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos y demás normativa referente a la fijación de precios determinados por la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, deberán notificar a esta Superintendencia a los fines que de que esta realice las inspecciones y fiscalizaciones correspondientes a los efectos de comprobar las presuntas irregularidades o infracciones.

Artículo 3. Publíquese la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
Decreto Nº 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución Nº 8213

Caracas, 09 MAY 2012

Años 201º y 153º

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano WILSON JOSÉ BRICEÑO CARRILLO, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.874.315, como DIRECTOR DE OPERACIONES de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, a partir del 16 de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Nº 8214

Caracas, 09 MAY 2012

202º y 153º

Visto que mediante Resolución 3.200 de fecha 03 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.915 de fecha 04 de mayo de 2012, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se nombra a la ciudadana DEILY MARISELA BALOA VICARI, titular de la cédula de identidad Nº V.- 16.044.961, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"como Directora General Encargada de Secretaría Técnica adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del día 01 de abril de 2012."

Debe decir:

"como Directora General de Secretaría Técnica adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del día 01 de mayo de 2012."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGÉ A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

EXPEDIENTE JUNTA PRESIDENCIAL DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00172041-6

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular
 de Planificación y Finanzas
 Despacho del Ministro

N° 3.200

Caracas, 03 de mayo de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **DEILY MARISELA BALOA VICARI**, titular de la cédula de identidad N° V-16.044.961, como Directora General de Secretaría Técnica, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del día 01 de mayo de 2012.

JORGE A. GIORDANI C. DESPACHO DEL MINISTRO
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 MAY 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 022471

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
 Área de Trabajo de Control Previo

- Teniente Coronel **LUIS ALFREDO CARDOZA CASANOVA**, C.I. N° 11.494.376, Jefe.

DIRECCIÓN DE FINANZAS
 Área de Trabajo de Tramitación de Pago

- Capitán **ALAIN LENIN OMAÑA COLMENARES**, C.I. N° 11.722.909, Jefe, e/r del Teniente Coronel **ALEXANDER ANTONIO RIVERO**, C.I. N° 10.119.957.

Área de Trabajo de Control Bancario

- Capitán **ONITH BUENAVENTURA HERNÁNDEZ PERNÍA**, C.I. N° 12.490.853, Jefe.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA
 R/F: J-00178041-6

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 026

CARACAS, 07 DE MAYO DE 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 34 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros Principales y sus respectivos Suplentes a los Directorios de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística Estadales, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

Estado	Miembro Principal	Miembro Suplente
Carabobo Aragua Vargas Distrito Capital Miranda	Rosa Acevedo C.I. V-5.522.928	Yennifer López C.I V-13.086.815
Anzoátegui Nueva Esparta Sucre Monagas	Arleen Lorena Gutiérrez C.I V-14.386.321	Andrea Isturiz C.I V-16.523.170
Zulia Falcón Lara Yaracuy	Joel Campuzano C.I V-6.187.450	Rounels Manzur C.I V-6.506.718
Táchira Trujillo	Karina Fernández C.I V-14.351.272 Isabella Hernández C.I V-11.288.537	Cesar Alborno C.I. V-18.619.004 Karina Fernández C.I V-14.351.272
Mérida	Flor Palma C.I V-4.679.856	Germán Pérez C.I V-18.604.855
Apure Barinas Portuguesa	Germán Pérez C.I V-18.604.855	Flor Palma C.I V-4.679.856
Cojedes Guárico	Olmary Guevara C.I V-11.000.842	Georgeth Ortiz C.I V-13.426.385
Amazonas Bolívar Delta Amacuro		

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERON
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No. 466
201° y 153°

Municipio San Felipe, 16 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS (PSA N.: 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número; 38, TOMO -8-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así. MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ



Registrador Mercantil
FDO. Abog. JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA Nº 19 EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
En la ciudad de Urachiche, siendo las Diez de la mañana (10.00 a.m.) de día Lunes 12 de Julio de 2011, reunidos en el Salón de Reuniones de la P'anta Semillas del Alba, ubicada en el Antiguo Fundo La Quinta del municipio Urachiche del estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el Nº 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los Puntos del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.398.995, soltera, en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, Pasaporte Cubano Nº B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación del CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL) el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.978.984; el ciudadano LAZARO BARBARO ACOSTA, titular del Pasaporte Cubano H-103542, en su carácter de Director Suplente del Grupo Agroindustrial Arrocero; y la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, titular de la cédula de identidad Nº V-16.386.546, soltera, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva queda constituida la Asamblea Extraordinaria, y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos de Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Aprobación de la Construcción de almacén de producto terminado específicamente en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial Apure, José Rosendo Silva y Juana Ramírez "La Avanzadora". **SEGUNDO PUNTO:** Autorización al Presidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.398.995, para la firma de los Contratos de Construcción de almacén de producto terminado específicamente en las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial Apure, José Rosendo Silva y Juana Ramírez "La Avanzadora", con las Empresas ASOCIACION COOPERATIVA CONSTRUYENDO R.L., CONSTRUCCIONES HERVI C.A., DEMARSI C.A., respectivamente. **TERCER PUNTO:** Aprobación

para la Adquisición e instalación de 23 equipos de riego en las diferentes Unidades de Propiedad Social Agrícola (UPSA) de Leguminosas del Alba; **CUARTO PUNTO:** Autorización al Presidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad Nº V-7.398.995, para la firma del Contrato con la Empresa Unipersonal Argentina MARIO ROBERTO ANTONIK, por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD. 3.277.450,00) EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 14.093.035,00) calculados a la tasa de cambio referencial vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** tomando la palabra la Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, quien expone que es necesaria la construcción de tres (03) centros de almacenamiento de producto terminado para las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial centro de acondicionamiento y empaquetado de Leguminosas ubicadas en los estados Apure, Guárico y Moragas; la cual permitirá ampliar la capacidad de almacenamiento de 150 t a 600 t cada uno. Permitiendo conservar el producto terminado en mejores condiciones para preservar la calidad del mismo. No habiendo objeción alguna, esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. **SEGUNDO PUNTO:** tomando la palabra el ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, en su carácter de Vice-Presidente quién expone: que es preciso Autorizar a la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO titular de la cédula de identidad Nº V-7.398.995, para la firma de los Contratos de Construcción de almacén de producto terminado específicamente en la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial vistos los concursos cerrados para la Contratación de las mencionadas obras las cuales se señalan a continuación: Almacén de producto terminado específicamente en la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial Apure ubicada en Asentamiento Campesino Baldío de San Fernando; vía Arichuña, Parroquia Peñalver, Municipio San Fernando estado Apure por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 2.942.277,64), con la ASOCIACION COOPERATIVA CONSTRUYENDO R.L., Almacén de producto terminado en la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA) José Rosendo Silva, ubicada en la Carretera Nacional Chaguaramas, Las Mercedes del Llano, entrada Roblecito, segunda entrada al Núcleo de Desarrollo Endógeno Roblecito, Vía el Caruto del estado Guárico por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 2.942.308,05), con la CONSTRUCCIONES HERVI C.A., Almacén de producto terminado en la Unidad de Propiedad Social Agroindustrial Juana Ramírez "La Avanzadora" ubicada en el sector agua salobre, vía nacional Caicara Punta de Mata, a lado de la planta procesadora La Caicareña municipio Cedeño estado Monagas, por la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 2.840.093,86) con la Empresa DEMARSI C.A. No habiendo objeción alguna, esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. **TERCER PUNTO:** tomando la palabra el Ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, quien manifiesta que es necesario la Adquisición e instalación de 23 equipos de riego en las diferentes Unidades de Propiedad Social Agrícola (UPSA) de Leguminosas del Alba que permita dos ciclos de siembra anuales en las diferentes Unidades de Propiedad Social Agrícola, para la siembra de 6.000 ha en dos (2) períodos logrando aumentando los rendimientos hasta 1.500 kg/ha; mejorar la calidad del producto; alcanzando una mejor rotación de maíz, caraota y frijol, disminuyendo los costos por kilogramos y aumentando la eficiencia en el ciclo productivo del cultivo. No habiendo objeción alguna, esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. **CUARTO PUNTO:** continuando con la palabra el Ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, quien expone que ha sido seleccionada la Empresa Unipersonal Argentina MARIO ROBERTO ANTONIK, por medio de la Modalidad de Selección Concurso Abierto EMSLA Nº 0001/2011 para la ejecución de "ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE RIEGO EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL AGRICOLAS (UPSA) por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD. 3.277.450,00) EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CATORCE MILLONES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-017180416

NÓVENA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (BS. 14.093.035,00) de calculados a la tasa de cambio referencial vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América; por tal razón es necesario autorizar a la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, para la firma del Contrato. Esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en Asamblea: No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea de Junta Directiva, se autorizó a la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea de Junta Directiva. Tratados como efecto fueron los puntos del orden del día, se declaró terminada la asamblea y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenzo
LAURA LORENZO MARRERO

Rolando Viera
ROLANDO VIERA VELAZCO

Alfredo Ricardo
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ

Lazaró Barbaro
LAZARÓ BARBARO ACOSTA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUY

RM No 466
201° y 153°

Municipio San Felipe, 16 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad; y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IP SA N° 108979, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO -8-A. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00 La identificación se efectuó as: MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ

Jesús María López
Registrador Mercantil
JESUS MARIA LOPEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A
Número de expediente: 26241
DIV

ACTA N° 20 EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las Diez de la mañana (10.00 a.m.) del día Lunes 12 de diciembre de 2011, reunidos en la sede principal de la Sociedad, en la carrera Corredor Agro industrial Edificio Unidad de Produccion Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I municipio Urachiche del estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver los Puntos del Orden del Día, y se convocó a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil Están presentes los

miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, soltera, en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, Pasaporte Cubano N° B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación del CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL) el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984; el ciudadano LAZARO BARBARO ACOSTA, titular del Pasaporte Cubano H-103542, en su carácter de Director Suplente del Grupo Agroindustrial de Granos; y la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, soltera, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva queda constituida la Asamblea Extraordinaria, y conforme a los Estatutos se procede a leer el Orden del Día: PUNTO UNICO: Autorización a la Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A. para otorgar y firmar Poder Especial a la Empresa "CORREDORES DE ADUANAS, C.A", a los fines de tramitar todas las gestiones ante la Aduana Principal de Puerto Cabello. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el PUNTO UNICO: tomando la palabra el Ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, quien manifestó la necesidad de autorizar a la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, para otorgar y firmar Poder Especial ante Notaría Pública a la Empresa "CORREDORES DE ADUANAS, C.A", con domicilio en la ciudad de Valencia, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha siete (07) de julio de dos mil cinco (2005), bajo el N° 64, Tomo 61-A anotado bajo el N° 17, Tomo 98-A ; Registro de Identificación Fiscal J-08528282-3, autorizada para actuar como Agente de Aduanas según Resolución N° 0022 emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa (1990) y publicada en Gaceta Oficial N° 34.395 de fecha veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa (1990); inscrita en el registro de Agentes Aduanales bajo el N° 973, para que en nombre de mi representada actúe como Agente Aduanal, ante la Aduana Principal de Puerto Cabello de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo establecido en los artículos 34, 35 de la Ley Orgánica de Aduanas, 145 de su respectivo Reglamento y 39 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, relativo al Sistema Aduanero Automatizado, quedando facultada para realizar todo lo concerniente a la tramitación de las operaciones aduaneras y en general cumplir con todos los demás actos que sean necesarios dentro de la especialidad de este mandato. Esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea de Junta Directiva, se autorizó a la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea de Junta Directiva. Tratados como efecto fueron los puntos del orden del día, se declaró terminada la asamblea y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Laura Lorenzo
LAURA LORENZO MARRERO

Rolando Viera
ROLANDO VIERA VELAZCO

Alfredo Ricardo
ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ

Lazaró Barbaro
LAZARO BARBARO ACOSTA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL C.A
RFE: J-00178041-6

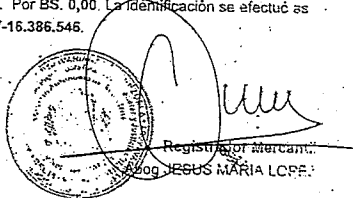
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
YARACUYRM No. 466
201* y 153*

Municipio San Felipe, 16 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS IPSS N.: 108979 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 42. TOMO -8-A -Derechos pagaos. BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó as MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, C.I.: V-16.386.546.
Abogado Revisor: JESUS MARIA LOPEZ




ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.
Número de expediente: 26241
CIV


ACTA N° 21. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS
DEL ALBA, S.A.

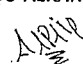
En la ciudad de Urachiche, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día Miércoles 15 de febrero de 2012, reunidos en la sede principal de la Sociedad, en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I municipio Urachiche del estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el Punto del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-7.398.995, soltera, en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, Pasaporte Cubano N° B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS (CVAL) el ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.978.984, en su carácter de Director Principal; ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO, titular de la cédula de identidad N° V-11.654.274 y JESUS LEONARDO PEREZ QUINCHOA, titular de la cédula de identidad N° V-7.449.044, en su carácter de Director Suplente respectivamente; en representación del GRUPO AGROINDUSTRIAL DE GRANOS el ciudadano PABLO SANCHEZ RODRIGUEZ, Pasaporte Cubano N° 089930, soltero, en su carácter de Director Principal y el ciudadano LAZARO BARBARO ACOSTA, Pasaporte Cubano H-103542, en su carácter de Director Suplente; la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, soltera, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva queda constituida la Asamblea Extraordinaria, y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Revisión por parte de la Asamblea de Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., las propuestas de candidatos al cargo de GERENTE GENERAL de conformidad con la Cláusula 24 numeral 12 y Cláusula 29 del Documento Constitutivo y Estatutario. **SEGUNDO PUNTO:** Autorizar la Movilización de

cuentas bancarias, con firmas mancomunadas del GERENTE GENERAL de EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., tal como lo establece el Capítulo IV, Sección II, Cláusula 24 numeral nueve (9), de las Atribuciones de la Junta Directiva en los Estatutos Sociales de esta Sociedad Mercantil y la Sección III Cláusula 25 numeral dos (2) *ejusdem*. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** tomó la palabra Laura Lorenzo Marrero, y señaló que vista la Renuncia presentada por el Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez, quien ejerció el cargo de Gerente General de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A., hasta el día 26 de Enero de 2012, es imperante la necesidad de hacer una revisión por parte de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., de las propuestas de candidatos al Cargo de Gerente General de conformidad con la Cláusula 24 numeral 12 y Cláusula 29 del Documento Constitutivo y Estatutario. Luego de deliberar, la Asamblea acordó designar como Gerente General al Ciudadano JOSÉ GREGORIO AZUAJE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.435.239; no habiendo objeción alguna, esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. **SEGUNDO PUNTO:** tomó la palabra el Ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, Vicepresidente de la Empresa quien manifestó que es necesario autorizar al Ciudadano JOSÉ GREGORIO AZUAJE, para que conjuntamente con el Gerente de Administración de la Empresa pueda movilizar las cuentas bancarias, para lo cual la Asamblea decidió de forma unánime autorizar la Movilización de cuentas bancarias, con firmas mancomunadas y/o conjuntas del Gerente General quedando las firmas de la siguiente manera: 1.- Una Firma "A" conformada por la firma o rúbrica de la PRESIDENTA de la Empresa Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO y/o por la firma o rúbrica del GERENTE GENERAL de la Empresa JOSÉ GREGORIO AZUAJE. 2.- Una Firma "B" conformada por la firma o rúbrica del GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la Empresa Ciudadano ALY ANTONIO TORREALBA; Ambas firmas "A" y "B" deben coexistir para la validez de las movilizaciones dinerarias de la Sociedad Mercantil, tal como lo establece la Cláusula 24 numeral nueve (9), de los Estatutos Sociales de la Sociedad. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea de Junta Directiva y se autorizó a la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.386.546, para que en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea de Junta Directiva. Tratados como efecto fueron los puntos del orden del día, se declaró terminada la asamblea y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

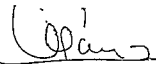

LAURA LORENZO MARRERO


ROLANDO VIERA VELAZCO


ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ


ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO


JESUS LEONARDO PEREZ QUINCHOA


PABLO SANCHEZ RODRIGUEZ


LAZARO BARBARO ACOSTA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/2012. CARACAS, 3 DE MAYO DE 2012.

AÑOS 2012 y 153º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DARWIN BALOHI RAMÍREZ LOBO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.352.950**, como **CONSULTOR JURÍDICO** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del tres (3) de mayo de 2012.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Resolución DM Nº 187/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
 CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2012
 201º Y 153º

PROVIDENCIA INTI Nº 1448

Yo, **LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: **ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **5.374.251**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir del 31 de Marzo de 2012.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. PESCALBA/CCP/2012/Nº 001
 CUMANÁ, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2012.
 202º y 153º

Quien suscribe, **ING. PEDRO ROMÁN RAMOS MIERES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-15.098.690**, en su carácter de Presidente Encargado de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), designado mediante Resolución emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Tierras Nº 071/2011 de fecha 20 de Junio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.699, de fecha 20 de Junio de 2011, y siguiendo los lineamientos previstos por el Servicio Nacional de Contrataciones mediante Oficio Nº SNC/DG/OAJ-2010-0408 de fecha 4 de mayo de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A. (PESCALBA)

Artículo 1.- Se modifica la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A. (PESCALBA), creada mediante Providencia Administrativa Nº CC-001/2010, de fecha 01 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.472, de fecha 23 de Julio de 2010, posteriormente modificada según Providencia Administrativa Nº CC-001/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706, de fecha 1º de Julio de 2011, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica - Financiera	MARLENE OCAMPO V- 17.725.151	ALEJANDRO VILLANUEVA V- 11.932.293
Jurídica	DAMARIS OSTOS V- 14.123.626	PAOLA PINO V- 13.942.261
Técnica	SONIA SILVA V- 8.218.819	PEDRO TRINGALI V-14.024.765
Secretario	FRANCISCO FERRAIOLI V-18.777.304	

Artículo 2.- Se revocan los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de Pescaalba designados mediante Providencia Administrativa Nº CC-001/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.706, de fecha 1º de Julio de 2011.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A., tendrá derecho a voz, más a no voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- Los miembros designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 DIF. J. 00173947-0

Artículo 7.- Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se acuerda la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento en el cual comenzará a surtir sus efectos.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO RAMOS MIERES
Presidente
Pescalba
 Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras N° 071/2011, de fecha 20 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.699 de fecha 20 de Junio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3171 CARACAS, 09 MAY 2012
 AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 2.708, de fecha 20 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847; de la misma fecha, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras que voluntaria y altruístamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1.098, reimpresa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política; se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad a las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar",

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO OVIEDO ARAUJO**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.767.372, como **Coordinador de Desarrollo Institucional**, quien servirá de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Trujillo.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 3. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3172 CARACAS, 09 MAY 2012
 AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 2.708, de fecha 20 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847; de la misma fecha, contentiva del mecanismo para la designación de los Coordinadores o las Coordinadoras que voluntaria y altruístamente sirven de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en todo el territorio nacional,

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1.098, reimpresa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia, garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL IRABATO, CA
 RIF: J-00178041-6

funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente los Coordinadores o las Coordinadoras Generales, los Coordinadores o las Coordinadoras de Desarrollo Institucional y los Coordinadores o las Coordinadoras de Procesos de Gestión, desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad a las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar",

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **COROMOTO DEL VALLE RAMÍREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-15.042.420**, como **Coordinadora de Procesos de Gestión**, quien servirá de enlace y apoyo de la Misión Sucre en el estado Trujillo.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 3. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en al Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3173 CARACAS, 09 MAY 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 de la Resolución N° 3.162, de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de la misma fecha, contentiva de las funciones que ejercerán los Coordinadores o Coordinadoras Estadales de la Misión Sucre.

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1098, reimpresa y publicada en Gaceta Oficial N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico

de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente las Coordinaciones Estadales, Coordinaciones de Ejes de estados, y las Coordinaciones de Aldeas de la Misión Sucre desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los Lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ MANUEL VARGAS BUENO**, titular de la cédula de Identidad N° **4.829.334**, como Coordinador de Desarrollo Institucional, para que voluntaria y altruistamente sirva de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en el estado Táchira.

Artículo 2. Designar al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ MACHADO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **3.560.232**, como Coordinador de Procesos de Gestión, para que voluntaria y altruistamente sirva de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en el estado Táchira.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3174 CARACAS, 09 MAY 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 2 de la Resolución N° 3.162, de fecha 02 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de la misma fecha, contentiva de las funciones que ejercerán los Coordinadores o Coordinadoras Estadales de la Misión Sucre.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA
RIF: J-00178041-6

POR CUANTO

En fecha 18 de mayo de 2011, según Resolución N° 1098, reimpresa y publicada en Gaceta Oficial N° 39.680, de fecha 24 de mayo de 2011, la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el Comité para el Direccionamiento Estratégico de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater como expresión de una sola política, con el objeto de dictar sus lineamientos, en el marco de la transformación universitaria,

POR CUANTO

En el marco de la transformación universitaria y del nuevo impulso en la direccionalidad de la Misión Sucre, corresponde al Órgano con competencia en la materia garantizar su desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento, redimensionando el alcance administrativo y académico, por lo que se hace necesario e impostergable que atendiendo a una sola política, se asuma estratégicamente las Coordinaciones Estadales,

Coordinaciones de Ejes de estados, y las Coordinaciones de Aldeas de la Misión Sucre desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, actualmente bajo la administración y dirección de la Fundación Misión Sucre, con la finalidad de dar respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por el Poder Popular en el marco de la universalización de la educación, todo ello con criterios de celeridad, eficacia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los Lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentará en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AHYRAN GRETTY AMARO TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad N° **13.084.182**, como Coordinadora de Desarrollo Institucional, para que voluntaria y altruistamente sirva de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en el estado Yaracuy.

Artículo 2. Designar al ciudadano **MANUEL ERNESTO TOVAR ALVARADO**, titular de la cédula de Identidad N° **16.481.204**, como Coordinador de Procesos de Gestión, para que voluntaria y altruistamente sirva de apoyo y enlace administrativo y académico de la Misión Sucre en el estado Yaracuy.

Artículo 3. La ciudadana designada y el ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberán enmarcar su actuación de conformidad con las políticas y directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través del Comité Estratégico para el Direccionamiento de la Misión Sucre y Alma Mater, y de las que les sean atribuidas mediante acto administrativo.

Artículo 4. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
201° y 153°

Municipio Libertador, 3 de Abril del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explíbase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HUMBERTO JOSE PERNICARIO DÍAZ IPSA N.: 98465, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -86-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ERIKA MARGARITA ROJAS ANGARITA, C.I: V-14.659.329.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
DO: Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROURDANETA, S.A
Número de expediente: 221-25008
CONST



**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES
DE LA EMPRESA MIXTA PETROURDANETA, S.A.**

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., (en lo sucesivo, "CVP"), sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, bajo el No. 24, Tomo 58-A-Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito por el antes citado Registro Mercantil el 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano EULOGIO DEL PINO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la cédula de Identidad No. 11.041.914, actuando en su condición de Presidente de la empresa, por una parte; y, por la otra parte, ODEBRECHT E&P ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA (en lo sucesivo ODEBRECHT E&P), titular del C.I.F. número B-65450025, domiciliada en 08036 Barcelona, España, calle Anbau, No. 171, que fue constituida, con la denominación antes indicada, en escritura pública autorizada por el notario público de Barcelona Don Miguel Tarragona Coromina, el 22 de noviembre de 2010, con el No. 3.755 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42.238, folio 1, hoja B-405.105, inscripción 1ª, representada en este acto por sus administradores los ciudadanos: EUZENANDO PRAZERES DE AZEVEDO, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la cédula de Identidad No. E-82.200.644 y HELCIO DENI COLODETE, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la cédula de Identidad No. E-84.499.047, acudimos ante usted, con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se registrará por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Nombre.** La compañía se denomina PetroUrdaneta, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. **Objeto.** La Compañía tiene como objeto la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales (las "Actividades Primarias"), enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (la "Ley Orgánica de Hidrocarburos"), en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, hoy Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería, (el "Área Delimitada"), mediante la Resolución No. 174, de fecha 28 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (la "Gaceta Oficial") No. 39.810 del 29 de noviembre de 2011, para procurar alcanzar el perfil de producción, previsto en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (tal como este término se define más adelante), y la venta a PDVSA Petróleo, S.A. ("PPSA") (o a cualquier otra de las entidades referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que designe PPSA) de (i) todo el petróleo crudo que la Compañía produzca en el Área Delimitada, y (ii) cualquier volumen de gas natural asociado que PPSA hubiera aceptado recibir, de conformidad con el proyecto de Contrato de Compraventa de Hidrocarburos que se adjunta como Anexo I al Contrato de Constitución y Administración, así como otras actividades necesarias para el desarrollo de las actividades antes referidas. Asimismo, la Compañía estará facultada para prestar servicios a otras empresas mixtas; a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido de que el objeto principal de la Compañía será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registrará por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos; (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 39.767 del 28 de septiembre de 2011, (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"); (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (iv) el Decreto No. 8.527 del 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República No. 39.780 de esa misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República No. 39.781 del 19 de octubre de 2011, mediante el cual, el Ejecutivo Nacional autoriza la creación de la Compañía; (el "Decreto de Creación"); (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (el "Decreto de Transferencia"); (vi) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta PetroUrdaneta, S.A., celebrado entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y ODEBRECHT E&P ESPAÑA, el 01 de diciembre de 2011, autenticado ante la Notaría Pública ante la Notaría Séptima del Municipio Chacao, Esta Miranda, bajo el No. 01 Tomo 219, (el "Contrato de Constitución y Administración"); (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio venezolano; y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (la "República").

Artículo 3. **Domicilio, Sucursales.** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 4. **Duración.** El plazo de duración de la Compañía será el período establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. **Capital.** El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en Cien Mil (100.000) acciones con un valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. **Suscripción del Capital.** El capital social de la Compañía está dividido en dos clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000,00	Bs. 600.000,00	60 %

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
ODEBRECHT E&P	40.000	Bs. 400.000,00	Bs. 400.000,00	40 %

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar, por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. **Acciones.** Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función, salvo en los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1.6 (B) y 6.3 del Contrato de Empresa Mixta, en cuyo caso la firma del accionista cedente no será requerida. La suscripción de acciones deberá ser debidamente registrada en el Libro de Accionistas. Cualquier transferencia de acciones que no sea efectuada de conformidad con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales será nula.

Artículo 8. **Un Solo Propietario.** La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6



Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio venezolano y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista, tan pronto como fuese posible luego de la suscripción de las acciones los certificados correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione. En los casos de transferencias de acciones Clase B conforme a los Artículos 1,6 (B) y 6 del Contrato de Empresa Mixta, el accionista podrá solicitar al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos correspondientes a las acciones Clase B transferidos.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones

Los accionistas tendrán los siguientes derechos de preferencia para la compra de acciones de la Compañía:

(I) Derecho de Preferencia para la Compra de Nuevas Acciones.

En caso de aprobarse un aumento de capital, cada accionista tendrá el derecho de preferencia en la compra de acciones de la misma Clase de la cual es propietario, en proporción al número de acciones de dicha Clase propiedad de dicho accionista, tal como surja del Libro de Accionistas al momento en que el aumento de capital sea aprobado.

(II) Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones Clase B.

El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (salvo en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B deberá previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho período, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por

medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del período señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta aprobada de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia. Las acciones Clase B que adquiera el accionista Clase A conforme a este Artículo 11 (II) se convertirán automáticamente en acciones Clase A.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, salvo en los casos de transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva (salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública) de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 6.3 del Contrato de Constitución y Administración.

CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6



Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) Días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) Días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) Días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) Días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los veintidós (22) Días, pero no antes de siete (7) Días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas sin la convocatoria previa requerida conforme a lo anterior siempre y cuando esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B y todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo (incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración), con las prácticas prudentes de la industria petrolera y con las leyes aplicables, sin perjuicio del derecho de los accionistas Clase B de no participar en nuevos proyectos de inversión que puedan ser segregados técnica y económicamente de las operaciones que esté desarrollando la

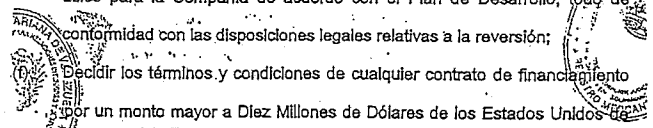
Compañía y del derecho de CVP de desarrollar tales proyectos por cuenta propia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.8 del Contrato de Constitución y Administración;

- (d) Designar y remover al Secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (e) Designar al representante judicial o a cualquier apoderado general de la Compañía;
- (f) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento de cualquier contrato sustancial suscrito por la Compañía, incluyendo, sin limitación, el Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración.

(II) **Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(l) (b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, y en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;
- (d) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (e) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Desarrollo, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (f) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos América (US\$ 10.000.000,00) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (g) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.
R.F.: J-00178041-6



en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(h) Aprobar la creación y el financiamiento, reducción o distribución de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(i) Declarar y aprobar la distribución y pago de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva;

(j) Aprobar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(k) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G del Contrato de Constitución y Administración (como el mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas y Procedimientos incorporadas como Anexo H del Contrato de Constitución y Administración (como las mismas pudiesen haber sido modificadas de conformidad con esta disposición), las cuales deberán conformarse a lo previsto en el Artículo 1.9 del Contrato de Constitución y Administración;

(m) Aprobar el Plan de Desarrollo o cualquier modificación al mismo, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación, salvo que el Plan de Desarrollo propuesto sea inconsistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable o las prácticas prudentes de la Industria petrolera;

(n) Aprobar cualquier modificación al Contrato de Compraventa de Hidrocarburos a ser suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 3 del Contrato de Constitución y Administración;

(ñ) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;

(o) Aprobar cualquier Inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;

(p) Acordar cualquier renuncia de derechos substanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la Interposición, Iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que

la Compañía sea parte e involucre un monto superior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00), equivalente en otras monedas;

(q) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación

(r) Aprobar los poderes y deberes del personal de gerencia de acuerdo con esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(s) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo 16. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Constitución y Administración.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados, para lo cual deberá enviar a la Compañía un poder debidamente autenticado que autorice a los apoderados a representar a dicho accionista. Dicho poder deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;
- (e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y
- (f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores, dentro de un lapso de cinco (5) Días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio venezolano. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio venezolano.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos siete (7) Días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad

dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) Días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) Días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros. No obstante, se entiende que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 (II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas), y que tales decisiones tomadas por la Junta Directiva serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Revisar, modificar si fuese necesario, aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el Plan de Desarrollo, el cual deberá ser consistente con los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la industria del petróleo y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, someterlo a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- (b) Revisar, modificar si fuese necesario, aprobar y enviar a la Asamblea de Accionistas el programa de trabajo y presupuesto anual que habrá de seguir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (incluyendo cualquier modificación al mismo), los términos del Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, la ley aplicable y las prácticas prudentes de la

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Industria petrolera y, una vez aprobado por la Asamblea de Accionistas, remitirlo para aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto;

- (c) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- (d) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Constitución y Administración;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (f) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (g) Acordar la celebración y modificación de contratos, ordenes de compra y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (I) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (II) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;
- (h) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
- (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (j) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
- (k) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Constitución y Administración;
- (l) Pagar cualquier dividendo, previamente declarado por la Asamblea de Accionistas, dentro del período establecido en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (m) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto menor a diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00) o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación al mismo, todo sujeto a los requerimientos de la Compañía y a las Condiciones de mercado; y
- (n) Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas. La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. Gerencia. Los derechos y obligaciones del Gerente General y la estructura de la gerencia serán de la siguiente manera:

- (I) **El Gerente General.** El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva, actuando conforme a las propuestas de los representantes del accionista Clase A. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar las decisiones relativas a dichas actividades;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones; y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el Acuerdo de la Asamblea Nacional, el Decreto de Transferencia, el Contrato de Empresa Mixta, esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y las prácticas prudentes de la industria; y
- Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

(II) **Estructura Gerencial.** Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos que ocuparán las posiciones de Gerente General, Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. El Gerente General será nominado por el accionista Clase A mientras que el Gerente Técnico y de Operaciones y el Gerente de Administración y Finanzas serán nominados por el accionista Clase B. La Empresa Mixta también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas quien, debido a la naturaleza de sus funciones, será nominado por el accionista Clase A. Los demás gerentes de primera y segunda línea serán nominados por el accionista Clase A y el accionista Clase B en proporción a sus respectivas participaciones accionarias en la Compañía, conforme a lo que los mismos acuerden. Todos los costos derivados del empleo de los gerentes nominados por el accionista Clase B que excedan los costos regulares de nómina de la Compañía (conforme los mismos resulten de la escala salarial que corresponda a la posición que ocupen y de otros beneficios otorgados por la Compañía a sus trabajadores) deberán ser pagados por el accionista Clase B que nomine a dichos gerentes. Todos los gerentes deberán reportar directamente al Gerente General, en el entendido que la Junta Directiva también podrá requerir a cualquier miembro del personal gerencial que reporte directamente a la Junta Directiva. La estructura de la gerencia de la Compañía

será revisada periódicamente por los accionistas a fin de asegurar que la misma responda a los fines y objeto de la Compañía. Además del personal gerencial, la Compañía contratará los empleados que sean razonablemente requeridos para conducir sus actividades, tal como lo decida el Gerente General de acuerdo a la ley aplicable.

**CAPÍTULO V
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL**

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un período de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórrogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario.

**CAPÍTULO VI
DEL COMISARIO**

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio venezolano. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario, titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

**CAPÍTULO VII
DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS,
DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio venezolano y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas

aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir, en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16 (II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio venezolano.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6 (A) del Contrato de Constitución y Administración, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas excepcionalmente decide pagar dividendos en acciones, tales dividendos serán distribuidos en proporción al número de acciones que cada accionista posee, entregando a cada accionista acciones de la misma Clase de las que es propietario. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo con este Artículo 32 serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo.

**CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6

efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores, designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. Cada accionista deberá hacerse cargo de todos los gastos incurridos en cualquier auditoría llevada a cabo a solicitud de dicho accionista, y deberá mantener como confidencial a toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas serán asumidos por los accionistas en proporción a sus respectivos porcentajes accionarios. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos. El Gerente de Administración y Finanzas deberá preparar y enviar a la Junta Directiva informes contables trimestrales y anuales que reflejen el desempeño operativo y financiero real de la Compañía, tomando como referencia los objetivos de desempeño establecidos en el Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo por modificaciones a los Artículos 5 y 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de acuerdo con lo previsto en los literales I (b) y II (a) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio venezolano que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Milagros Castillo	C.I. V-4.704.518	Presidenta
Orlando Chacín	C.I.V-4.525.271	Director Principal
Yamellis de López	C.I. V-9.791.627	Directora Principal
Euzenando Prazeres	C.I. E-82.200.644	Director Principal
Helcio Deni Colodete	C.I. E-84.499.047	Director Principal
Yamellis de López	C.I. V-9.791.627	Director Suplente
Orlando Chacín	C.I. V-4.525.271	Director Suplente
Maryorie Garboza	C.I. V-9.643.879	Director Suplente
Carlos Barbosa	P. CY198445	Director Suplente
Ángel Díaz	C.I.V-636.590/C.C.P.5.435	Comisario Principal
Norberto Urdaneta	C.I.V-1.750.263/C.C.P.9.517	Comisario Suplente
Alvaro Ledo	C.I. V-14. 575.833	Representante Judicial

SEGUNDA: Se autoriza a Erika Rojas, Elayne Hernández y María De los Angeles Medina, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en ciudad de Caracas y titulares de las cédulas de identidad números 14.659.329, 14.122.062 y 16.338.324, respectivamente, para que conjunta o separadamente hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente Acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio venezolano. Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

ODEBRECHT ESP ESPAÑA SOCIEDAD LIMITADA

Por _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/05/2012

Nº 033

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano ERIC JONNATHAN CONTRERAS VELANDIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.523.538, como Director General Encargado de la Oficina de Comunicación e Información de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERA
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.

R.F.: J00178041-6

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Ciencia, Tecnología e Innovación
Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.
Caracas, 24 de Abril de 2012
202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/001-2012

De conformidad con Acta de Junta Directiva N° 75, Puntos de Cuenta N° 02 y 03, de fecha 27 de marzo de 2012, y en mi condición de Presidente de la sociedad mercantil Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., nombramiento que consta en reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, de fecha 05 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.175 de fecha 11 de mayo de 2009, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Documento Constitutivo y Estatutos Sociales Inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 28 de diciembre de 2005, registrado bajo el Nro. 67, Tomo 256-A-Sgd., y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.357 del 13 de enero de 2006, actuando ejercido de la atribución que le confieren las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda del mismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1°: Crear la Comisión de Contrataciones Públicas de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV), designándose como miembros principales y suplentes a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Lelny Albarán Linarez C.I. N° V-14.938.144	Eduardo Cordero C.I. N° 11.604.316
FINANCIERA	Shirley Ortiz C.I. N° V-15.437.482	Mairín Benítez C.I. N° V-12.111.485
TÉCNICA	Jolibeth Barreto C.I. N° V-17.014.408	Oswaldo Faría C.I. N° V-9.966.507

Artículo 2°: Se designa a la ciudadana Yanneris Moreno, titular de la cédula de identidad N° V-12.623.776, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3°: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos o asesores técnicos o expertos en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún empleado de Red de Transmisiones de Venezuela C.A., estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4°: La organización y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento que se dicte a los efectos.

Artículo 5°: Se derogan las Providencias Administrativas Números, REDTV/001-2011 y REDTV/002-2011, de fechas 18 de agosto y 25 de junio del 2011, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números: 39.732 y 39.762 de fechas 10 de agosto y 21 de septiembre de 2011, respectivamente de las cuales la primera fue reimpresa por error material por la segunda.

Artículo 6°: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Domenico Rizzo Rizzo
Presidente

Según Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de fecha 05 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.175 de fecha 11 de mayo de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
(INCES)

202° y 153°

ORDEN ADMINISTRATIVA
N° P-2012-05-38
Caracas, 07 de mayo de 2012

El Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) ciudadano JORGE ARREAZA, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias N° 142 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 12, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano EDGAR FERNANDO LEÓN VÁSQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.154.895, en su carácter de Director Ejecutivo del INCES, designado mediante Resolución N° 022 de fecha 12/03/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.883 de fecha 14 de marzo de 2012, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ejercer la representación legal del INCES, para defender sus derechos e intereses ante cualquiera de los órganos de los Poderes Públicos, ante personas naturales o jurídicas.
2. Representar al Instituto en actos públicos o privados.
3. Convocar a reuniones a los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea y Jefe de División, así como el resto del personal del Instituto.
4. Certificar los documentos, cuyos originales reposan en los archivos del Instituto, inclusive los relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de sus decisiones.
6. Establecer relaciones con los órganos y entes del Estado, trabajadores, empresarios y demás instituciones cuya actividad este vinculadas al Instituto.
7. Aprobar el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos administrativos y tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, así como la celebración de actos de auto composición procesal cuando ello sea procedente, suscribiendo los actos y documentos que se requieran.
8. Dirigir oficios y comunicaciones de cualquier naturaleza a los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, órganos y entes públicos, instituciones privadas y personas naturales o jurídicas, incluyendo a los contribuyentes del Instituto.
9. Suscribir las boletas de notificación y citación provenientes de los órganos administrativos y tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.
10. Aprobar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran, así como los relacionados con los servicios básicos internos.
11. Decidir los recursos administrativos que sean interpuestos por personas naturales o jurídicas, así como ejercer la potestad de autotutela administrativa, conforme a lo establecido en las leyes que regulan la materia.
12. Aprobar los trámites y actos relacionados con el traslado de bienes muebles, que sean necesarios para el funcionamiento u operatividad del Instituto, a los fines de garantizar la continuidad de la actividad administrativa.
13. Aprobar la desincorporación de bienes propiedad del Instituto y suscribir los actos correspondientes, previo cumplimiento de las normas que rigen la materia.
14. Coordinar los procesos de contrataciones públicas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, realizados conforme a lo establecido en las normas correspondientes.
15. Suscribir convenios nacionales e internacionales, previa aprobación del Presidente del Instituto.

SEGUNDO: EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS:

Elevar o presentar al Presidente del INCES las propuestas de aumento de sueldo del personal obrero y contratado, presentadas por la Gerencia General de Recursos Humanos.

TERCERO: EN EL ÁREA TRIBUTARIA

1. La decisión de los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Tributario, así como las solicitudes formuladas por los aportantes, suscribiendo las notificaciones correspondientes.
2. Emitir y suscribir las constancias de no aportante a ser otorgadas a las empresas del Estado, órganos y entes de la Administración Pública, que no se encuentren obligados o estén exceptuados de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a cancelar los aportes establecidos en los artículos 14 numerales 1 y 2 y 15 de la Ley del INCES.
3. Suscribir las notificaciones provenientes de los diferentes Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela con ocasión de la interposición de acciones judiciales, a efecto de darse por notificado en todos aquellos juicios en los cuales el INCES sea parte.
4. Suscribir los certificados de solvencia, de Instituciones Públicas o Privadas, que se expidan a nivel nacional.

CUARTO: Los actos que suscriba el mencionado funcionario conforme a lo previsto en esta Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de esta Orden Administrativa y Gaceta Oficial en la que tal delegación fue publicada.

QUINTO: El funcionario objeto de la delegación aquí conferida, presentarán al Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) en la forma que esta decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

SEXTO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las firmas y atribuciones aquí delegadas.

SÉPTIMO: La Consultoría Jurídica del INCES queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

OCTAVO: La presente delegación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en sustitución de las delegaciones contenidas en las Ordenes Administrativas Nros. 0115-10-08, 0115-10-09 y 0115-10-06 de fecha 20/10/2010 publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6000 Extraordinario de fecha 16/11/2010; y la delegación contenida en la Orden Administrativa N° P-2011-03-09 de fecha 02/03/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631 de fecha 10/03/2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ARREAZA MONTSERAT
Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
Resolución N° 142 de fecha 16 de noviembre de 2011.
Gaceta Oficial N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
(INCES)

202° y 153°

ORDEN ADMINISTRATIVA
N° P-2012-05-39
Caracas, 07 de mayo de 2012

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano JORGE ARREAZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.178, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias N° 142 de fecha 16 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, y en los artículos 5, numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 12, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano GIOVANNI JOSÉ INFANTE HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.554.307, en su carácter de Gerente General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designado mediante Punto de Cuenta N° P-2012-05-336 de fecha 02 de mayo de 2012, las atribuciones y firma de actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Certificar los documentos que reposan en la Gerencia a su cargo.
2. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos mediante los cuales se designa o remueve a los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
3. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se apruebe e ingreso o despido del personal obrero.
4. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se apruebe la contratación de personal así como el despido o la rescisión de contrato.
5. Suscribir los contratos de trabajo.
6. Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios, trabajadores y obreros al servicio del Instituto y firmar las notificaciones correspondientes, con excepción de los Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes de Línea, Jefes de División, Jefes de Centros de Formación Socialista y Coordinadores.
7. Suscribir las notificaciones de los actos administrativos donde se aprueba el otorgamiento del beneficio de Jubilación reglamentaria o especial, pensiones de sobrevivientes y de invalidez y sus respectivas homologaciones.
8. Aprobar la asistencia del personal del Instituto a cursos de capacitación y adiestramiento que se realicen dentro del país, cuyo costo por persona no exceda de Mil Bolívares (Bs 1.000,00).
9. Aprobar la realización de pasantías solicitadas por estudiantes de educación Media y Superior, que cumpla con los requisitos exigidos por el INCES.
10. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, referidas a la autorización para los trámites relacionados con los aportes, retiros o préstamos de fondo fiduciario de las prestaciones sociales de los trabajadores del INCES.
11. Las atribuciones concernientes a los actos inherentes al ejercicio de la dirección y gestión de la función pública en todo lo relacionado con los funcionarios al servicio del INCES, conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás norma que rigen la materia.
12. Estudiar y someter a la consideración del presidente del INCES la aprobación de las propuestas de concesión, aumento y bonificaciones, retribuciones adicionales y primas a favor de los funcionarios, presentadas por la Gerencia General de Recursos Humanos.
13. Aprobar las encargadurías y suplencias del personal.
14. Ejercer la representación del INCES en los asuntos relacionados con las convenciones colectivas de trabajo.

TERCERO: La presente delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones y firmas aquí delegadas.

CUARTO: Los actos que se suscriban conformen a lo previsto en la presente delegación deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, la fecha y número de esta Orden Administrativa y de la Gaceta Oficial donde fue publicada.

QUINTO: El funcionario a cargo del órgano objeto de la delegación aquí conferida, presentará a el Presidente del Instituto Nacional de Capacitación Socialista (INCES) en la forma que ésta decida, un informe que contendrá la indicación de los actos que hayan emitido en el ejercicio de esta delegación.

SEXTO: La Gerencia General de Consultoría Jurídica queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SÉPTIMO: La presente delegación entrará en vigencia a partir del Tres (03) de mayo de 2012.

OCTAVO: Se deja sin efecto la Orden Administrativa N° P.2011-02-08 de fecha 16 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.825 de fecha 28 de febrero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ARREAZA MONTSERADE
Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
Resolución N° 142 de fecha 16 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 100

CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2012
201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ANDRÉS PRADO, titular de la cédula de identidad N° V-12.967.132, como DIRECTOR (E) DE GESTIÓN Y DESARROLLO, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2012
201° Y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2012

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad y de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.-11.794.279, en su carácter de Presidente de la Fundación Centro Nacional del Disco, tal y como consta en la Resolución N° 105, de fecha 29 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.523, de fecha 04 de Octubre de 2010; en ejercicio de la atribución contenida en la cláusula octava de los Estatutos de la Fundación Centro Nacional del Disco, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.062 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587, de fecha 19 de diciembre de 2006, protocolizados sus Estatutos ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de marzo de 2007, bajo el Nro. 26, Tomo 26, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587, de fecha 19 de Diciembre de 2006, siendo su última modificación protocolizada ante el mismo Registro Público, en fecha 14 de enero de 2011, bajo el N° 10, tomo 47, protocolo de transcripción del presente año; en concordancia con lo tipificado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010;

DICTA

Artículo 1º Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Centro Nacional del Disco, con el objeto de regular la actividad del Estado y preservar el patrimonio público en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2º La Comisión de Contrataciones estará integrada por ciudadanos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad de forma permanente, que a continuación se mencionan con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económico-financiera:

MIEMBROS

Por el Área Jurídica:
EVA MASS
AUGUSTO PACHECO

(PRINCIPAL), CÉDULA V-14.156.768
(SUPLENTE), CÉDULA V- 7.999.105

Por el Área Técnica:

ASHOKANANDA MAHARAJ (PRINCIPAL), CÉDULA V-5.049.861
PEDRO COLOMBET (SUPLENTE), CÉDULA V-6.681.616

Por el Área Económico Financiera

ELUARD VARGAS (PRINCIPAL), Cédula V-11.412.684
CHRISTIAN MONAGAS (SUPLENTE), Cédula V-11.277.896

Artículo 3º: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios a la ciudadana Karen Arocha, cédula de identidad N° 17.059.329, quien tendrá derecho a voz pero no a voto, así como las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión que se celebre y entregar oportunamente la agenda respectiva a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Aperturar los expedientes de los procedimientos de contrataciones, hasta la finalización del proceso que corresponda y llevar el control de su archivo.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar y suscribir las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia relacionada con los Procedimientos de Contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones Públicas.
6. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contratación.

Artículo 4º: El Auditor Interno, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contrataciones. Las faltas temporales del mencionado funcionario, podrá ser suplida por el representante o servidor público que este o esta designe a tal efecto, previa notificación a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5º: Se deroga la Providencia Administrativa N° 002-2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.932 de fecha 16 de mayo de 2008.

Artículo 6º: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Presidente de la Fundación Centro Nacional del Disco

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 009/12
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2012
AÑOS 201 y 153

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 10 ordinales 1 y 2, artículo 6 cardinal 5 y artículo 31 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en consonancia con lo preceptuado en el cardinal 2. del artículo 11 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección, preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, y la Memoria Histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural,

CONSIDERANDO

Que en dirección Sureste del centro poblado de Pampatar declarado Monumento Histórico Nacional, el 19 de noviembre de 1976, mediante Gaceta Oficial N° 3.114, se localiza el accidente geográfico como: morro El Vigía. Esta geoforma concentra la elevación del cerro Punta Ballena. Este paisaje montañoso por sus valores culturales, ambientales y escenográficos, representan ser el hito y mirador panorámico natural más importante del Municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta,

CONSIDERANDO

Que en el espacio geomorfológico denominado morro El Vigía, en el cual se observa la elevación como el cerro Punta Ballena, se ubican las tres Torres o Miradores utilizados por los vigías acreditados de la zona para el desarrollo de la manifestación natural que por su valor cultural ha sido reconocida como Bienes de Interés Cultural de la República por este Instituto del Patrimonio Cultural, tal como el "Avistamiento del Cardumen",

CONSIDERANDO

Que el "Avistamiento del Cardumen" es un ejemplo extraordinario en el que formas ancestrales y actividades productivas como la pesca, se conjugan en beneficio del desarrollo económico y social de las comunidades, lo cual se traduce en una muestra significativa de un paisaje cultural evolutivo y dinámico; que pudiese resultar afectado en sus valores culturales intrínsecos por el creciente desarrollo urbano que en dicha área ha tenido lugar desde hace más de dos décadas. No obstante, dicha actividad está dirigida por el Vigía acreditado de la zona, el cual tiene la responsabilidad de dar la señal oportuna a los pescadores en el momento en que el cardumen hace su recorrido y se concentran en dirección Sureste de la Bahía de Pampatar en la línea de costa, límite del Parque La Caranta entre punta El Burrito y punta Bergantín,

CONSIDERANDO

Que la manifestación cultural intangible denominada "Avistamiento del Cardumen", está inscrita en el Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano, ostenta la categoría de Bien de Interés Cultural de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 003/05, publicado en Gaceta Oficial N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005. Se práctica específicamente en la elevación cuya toponimia es el cerro Punta Ballena, accidente geográfico conocido por los pobladores de Pampatar y la comunidad de Pescadores como el sitio del Vigía, ubicados en dirección Sureste del centro poblado de Pampatar del Municipio Manuel Plácido Maneiro, del estado Nueva Esparta, donde se desarrolla la manifestación cultural,

CONSIDERANDO

Que a través del acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa número 005-2007, emanada de este Despacho en fecha 26 de febrero de 2007, fueron iniciados los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo del cerro Punta Ballena, Zona donde se desarrolla la actividad cultural intangible denominada "Avistamiento del Cardumen" Providencia Administrativa N° 018/10 de fecha 05 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.544 de fecha 03 de noviembre de 2010,

CONSIDERANDO

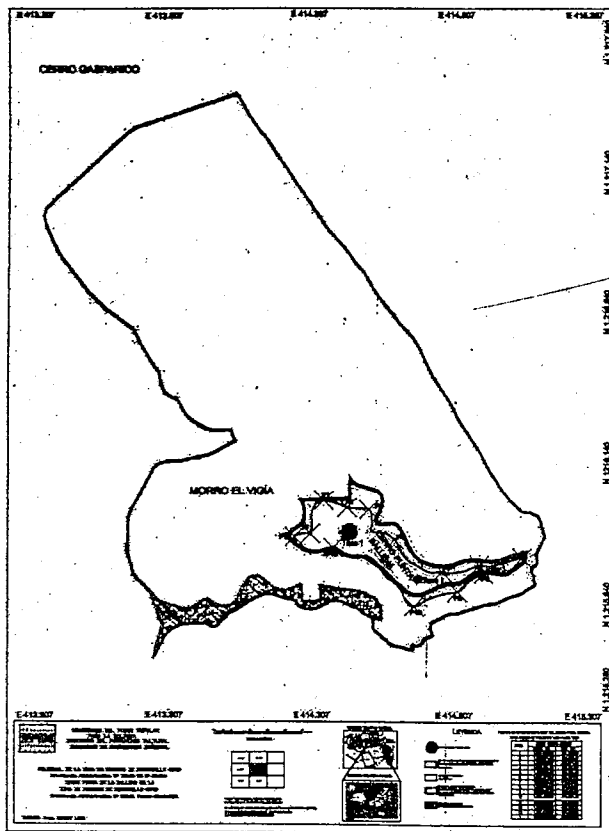
Que la actividad del "Avistamiento del Cardumen" que se desarrolla en el cerro Punta Ballena, pueden verse afectada por las construcciones que allí se han ejecutado y otras que están por ejecutar, lo que puede evitarse delineando las condiciones de manejo y las variables urbanas de la mencionada zona, en lo que resulta indispensable la participación de la comunidad organizada involucradas, los propietarios de los terrenos y los organismos competentes, entre los que figuran el municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta, la Dirección Regional del Ambiente, el Instituto Nacional de Pesca, la Capitanía de Puertos, el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, la Gobernación del estado Nueva Esparta y este Instituto del Patrimonio Cultural,

RESUELVE

Artículo 1. Se establecen los trámites necesarios para delinear las condiciones de manejo del cerro Punta Ballena, dicha geoforma determina la Zona en Proceso de Desarrollo declarada Bien de Interés Cultural en la Providencia Administrativa N° 018/10 de fecha 05 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.544 de fecha 03 de noviembre de 2010. Emplazada entre los accidentes geográficos como son: Morro El Vigía, Cueva El Bufón y Ladera La Maradona, ubicados en dirección Este de la Jurisdicción del Municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Nueva Esparta, en dicho cerro se ubican las 3 Torres o Miradores, el cual está delimitado por la cota de los 40 metros sobre nivel del mar, definiendo una poligonal cerrada por accidentes naturales y culturales con una superficie de 7,84 has cuyos vértices expresados en valores de coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 20 Datum SIRGAS- REGVEN, los cuales se ubican en el mapa anexo y se describen a continuación:

Table with columns: PUNTOS, DATUM SIRGAS-REGVEN, UTM, NORTE, ESTE. It lists 13 points (P1 to P13) with their respective UTM coordinates.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00178041-6



Artículo 2. Con el objeto de evitar daños irreparables al patrimonio cultural tangible e intangible que se desarrolla en el área protegida por la Poligonal Zona de Desarrollo, queda sometida a la cota de los 40 metros sobre el nivel del mar, por lo que se prohíbe realizar cualquier intervención sobre la misma quedando el área comprendida por debajo de la cota antes mencionada, sujeta a lo establecido a la Providencia Administrativa 018/10, de fecha 05 de octubre de 2010, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544 y al procedimiento de consulta previa, dictada mediante Providencia Administrativa 017/10, de fecha 01 de septiembre de 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.511 de fecha 16 de septiembre de 2010

Artículo 3. Las condiciones de manejo del área que comprende la Poligonal de la Zona de Desarrollo, tiene como finalidad establecer las directrices, estrategias y políticas para su manejo y regulación de construcciones y actividades prohibidas, restringidas y permitidas para el área de ordenamiento establecida en las condiciones de manejo sin afectar la manifestación cultural que en la prenombrada zona se realiza contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo armónico de la ciudad de Pampatar y el respeto a las condiciones naturales y ambientales existentes.

Artículo 4. Las autoridades municipales correspondientes podrán determinar la regulación específica de variables urbanas, alturas, densidades, porcentajes de ubicación y construcción por debajo de la cota de los 40 metros sobre el nivel del mar de las áreas antes mencionadas, por lo cual se requerirá la autorización previa del Instituto del Patrimonio Cultural. Cualquier otro uso o acto contrario a la presente Providencia será nulo de nulidad absoluta.

Artículo 5. Exhortar a los organismos públicos y privados, así como la comunidad en general a participar en el presente procedimiento y a velar por la protección del área donde se desarrolla la manifestación cultural denominado el "Avistamiento del Cardumen" la cual forma parte del desarrollo socioeconómico y cultural para el centro poblado de Pampatar del municipio Manuel Plácido Manero del estado Nueva Esparta.

Artículo 6. Notifíquese de la presente Providencia al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, al Gobernador del estado Nueva Esparta, al Alcalde del municipio Manuel Plácido Manero del estado Nueva Esparta, al Director Regional del Ministerio del Poder Popular del Ambiente del estado Nueva Esparta, al Presidente del Instituto Nacional de Pesca, al Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos, al Director Regional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas y Viviendas del estado Nueva Esparta, a los Concejos Comunales de Pampatar, a la comunidad organizada de pescadores de Pampatar y al Gabinete Cultural del estado Nueva Esparta.

Comuníquese y Publíquese.

ARQ. RAÚL ERADIO GRIONI

Presidente
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 Mayo 2012. N° 013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En el pleno ejercicio de las competencias establecidas en el Artículo 77 numerales 1, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las atribuciones que me fueron conferidas mediante el Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780 de esa misma fecha. Dando cumplimiento a lo dispuesto en numeral 11 del Artículo 27 y las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (LOSSE), es el instrumento legal especial que establece las disposiciones que regulan el sistema eléctrico y la prestación del servicio eléctrico en el territorio nacional, a través de las actividades de generación, transmisión, despacho del sistema eléctrico, distribución y comercialización.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la actividad de despacho del sistema eléctrico es una competencia legalmente atribuida, de forma exclusiva, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, siendo una de sus responsabilidades, establecer la metodología y normativa necesaria para regular los procesos de coordinación, supervisión y control que ha de ejercer el Centro Nacional de Despacho sobre las actividades de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, cuya ejecución está a cargo de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC) en su calidad de operador y prestador del servicio.

CONSIDERANDO

Que la actividad de despacho del sistema eléctrico está bajo la responsabilidad del Centro Nacional de Despacho y abarca un conjunto de procesos, acciones y actividades que requieren del establecimiento de normas que permitan articular sistemáticamente las interrelaciones de subordinación jerárquica entre este Órgano Rector y el operador y prestador del servicio, a los fines de garantizar una óptima comunicación, así como la sujeción de los operadores de la Infraestructura eléctrica a las instrucciones operativas emitidas por el Centro Nacional de Despacho, todo ello en el marco del estricto apego a los principios y filosofía del proceso de transformación social y político de nuestra Nación.

Dicho las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto regular los procesos operativos de la actividad de despacho del sistema eléctrico, a cargo del Centro Nacional de Despacho como la autoridad competente en la Coordinación, Supervisión y Control de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución, cuyo ejercicio le corresponde al operador y prestador del servicio, así como su interrelación con los demás sujetos que intervienen en la prestación del servicio eléctrico.

Sujetos de esta Resolución

Artículo 2.- La presente Resolución es aplicable a:

1. El Centro Nacional de Despacho,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. 100170041-6

2. El operador y prestador del servicio, y
3. Demás personas que intervienen en la prestación del servicio eléctrico.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- La presente Resolución es aplicable en todo el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas en esta Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Actividad de Despacho del Sistema Eléctrico:** Es una de las actividades del sistema eléctrico que consiste en la coordinación, supervisión y control de la operación integrada de la generación, la transmisión y la distribución dentro del Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad, así como la utilización óptima de la energía primaria en la producción de electricidad.
2. **Áreas eléctricas:** Es un conjunto de instalaciones eléctricas agrupadas de acuerdo a criterios operativos, territoriales y técnicos.
3. **Cambio de Estado:** Es el cambio de posición de abierto a cerrado, o viceversa, realizado en un equipo de maniobra.
4. **Capacidad de generación disponible del Sistema Eléctrico Nacional:** Es la sumatoria de las capacidades de las unidades de generación del Sistema Eléctrico Nacional, sincronizadas o en reserva en un momento dado, ajustada por las limitaciones internas y externas a las unidades de generación.
5. **Central o Planta de generación:** Es el conjunto de instalaciones en el que se transforma una fuente de energía primaria, bien sea hídrica, eólica, nuclear, química, mecánica, térmica, solar, o cualquier otra, en energía eléctrica.
6. **Diagrama unifilar:** Es una representación gráfica de una sola fase de todos los equipos que componen la red de un sistema eléctrico.
7. **Especialista en protecciones eléctricas:** Profesional especializado para intervenir y realizar mantenimientos a los sistemas de protección eléctrica, así como para interpretar las señalizaciones que de tales sistemas se originen.
8. **Falla:** Interrupción no planificada del funcionamiento de un componente del sistema eléctrico.
9. **Instalaciones eléctricas:** Es el conjunto de las centrales y plantas de generación, líneas, subestaciones, demás equipos y accesorios necesarios para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como todos los equipos necesarios para su operación, supervisión y control.
10. **Maniobra:** Acción realizada por un operador, directamente o a control remoto dentro de la instalación eléctrica, o bien, realizada por el despachador por vía remota desde su Centro de Control, sobre algún elemento que pueda cambiar de estado y/o el funcionamiento de un equipo del sistema eléctrico.
11. **Operador:** Es el trabajador o trabajadora dependiente del operador y prestador del servicio que tienen a su cargo la realización de maniobras en cualquier instalación eléctrica.
12. **Operador y prestador del servicio:** Es la Corporación Eléctrica Nacional S.A., o el ente creado para tal fin, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, quien estará encargado de la realización de las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización en todo el territorio nacional.
13. **Permiso de trabajo:** Es la autorización concedida por el despacho correspondiente al personal que va a efectuar trabajos en los equipos que estén dentro de su área eléctrica.
14. **Red Nacional de Transmisión:** Es el conjunto de líneas, subestaciones y demás equipos necesarios para la transformación, control de tensión y transmisión de electricidad desde los puntos de entrega a los equipos de maniobra del sistema de transmisión hasta los puntos de recepción, incluyendo los transformadores reductores a tensiones de distribución, así como todos los equipos necesarios para su operación, mantenimiento, supervisión, control y administración, eficientes. Los niveles de voltaje que conforman la Red Nacional de Transmisión van desde 69 kilo Voltios hasta 765 kilo Voltios.
15. **Sistemas auxiliares de las instalaciones eléctricas:** Es el conjunto de elementos y equipos esenciales que permiten operar independientemente del Sistema Eléctrico Nacional, a todos los circuitos de control, protección y señalización en una instalación eléctrica.

16. **Sistema Eléctrico Nacional:** Es el conjunto de actividades, procesos, instalaciones, equipos y dispositivos que funcionan de manera sistémica y continua, con la finalidad de prestar un servicio eléctrico de calidad, a los niveles de tensión y frecuencia requeridos por los usuarios.
17. **Sistema de protección eléctrica:** Es el conjunto de equipos que intervienen en un sistema eléctrico para aislar los elementos que se encuentren en falla y las áreas eléctricas que puedan verse afectadas como consecuencia de ésta.
18. **Subestación eléctrica:** Es un conjunto de equipos, dispositivos o componentes integrados a un sistema de generación, transmisión y distribución eléctrica, para la transformación de los niveles de tensión y/o interconexión de un sistema eléctrico, con el fin de facilitar la transmisión y la distribución de la energía eléctrica.

Nomenclatura

Artículo 5.- La nomenclatura emitida por el Centro Nacional de Despacho utilizada dentro del Sistema Eléctrico Nacional para la identificación de cualquiera de los equipos que conforman sus instalaciones eléctricas, debe ser uniforme y facilitar la representación gráfica por los medios técnicos disponibles, a los fines de garantizar un único lenguaje operativo para la segura y adecuada operación del Sistema Eléctrico Nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO**

**Sección I
Del Centro Nacional del Despacho**

Centro Nacional de Despacho

Artículo 6.- El Centro Nacional de Despacho del Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica, es la autoridad encargada de coordinar, supervisar y controlar la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional ejecutada por el operador y prestador del servicio.

Organización del Centro Nacional de Despacho

Artículo 7.- El Centro Nacional de Despacho para la coordinación de la operación integrada está conformado por: la Dirección General, el Despacho Nacional, los Despachos Regionales y los Centros de Operación y Distribución Integrados.

Niveles Jerárquicos en la Operación Integrada

Artículo 8.- La jerarquía funcional en la operación integrada de las actividades de Generación, Transmisión y Distribución del Sistema Eléctrico Nacional, se establece de la siguiente forma:

1. **Primer Nivel:** Dirección General del Centro Nacional de Despacho
2. **Segundo Nivel:** Despacho Nacional.
3. **Tercer Nivel:** Despachos Regionales
4. **Cuarto Nivel:** Centros de Operaciones de Distribución Integrados

Los operadores de las Plantas de Generación y los de Subestaciones de Transmisión, así como las cuadrillas de mantenimiento de transmisión del operador y prestador del servicio deberán acatar las instrucciones operativas de sus instalaciones eléctricas, por parte de los despachadores del primer al tercer nivel.

Los operadores de las Plantas de Generación Distribuida y los de Subestaciones de Distribución, así como las cuadrillas de mantenimiento de distribución del operador y prestador del servicio deberán acatar las instrucciones operativas de sus instalaciones eléctricas, por parte de los despachadores del tercer al cuarto nivel.

Información Técnica de la Autogeneración

Artículo 9.- El Centro Nacional de Despacho, debe disponer de una base de datos actualizada con las características técnicas, tecnología, propietario de la instalación, fuente de energía primaria a utilizar, esquema de operación, y la ubicación geográfica expresada en coordenadas Red Geocéntrica Venezolana (REGVEN), de todos los equipos de autogeneración, públicos o privados, con capacidad igual o superior a dos megavatios (2MW).

Asignación de Áreas Eléctricas

Artículo 10.- El Director General del Centro Nacional de Despacho asignará cada instalación eléctrica a un Despacho Regional o al Despacho Nacional, según corresponda de acuerdo con criterios de composición de las áreas eléctricas, distribución y preservación de fortalezas, ubicación geográfica, vínculos eléctricos con regiones vecinas, distribución balanceada de instalaciones eléctricas, coincidencia con regiones de mantenimiento e impacto sobre el personal de los despachos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-001780416

Modificación de Asignación de Áreas Eléctricas

Artículo 11.- El Director General del Centro Nacional de Despacho podrá, mediante notificación escrita, modificar la región de adscripción de cualquier instalación. Dicha modificación, estará basada en criterios operativos, territoriales y técnicos, y será informada a los Despachos involucrados y a la instancia correspondiente del operador y prestador del servicio.

Sección II**Del Operador y Prestador del Servicio****Instrucciones Operativas**

Artículo 12.- El Operador encargado de la ejecución de las maniobras en las instalaciones eléctricas, asignado por el operador y prestador del servicio, se encuentra operacionalmente subordinado a los niveles jerárquicos definidos para el despacho del sistema eléctrico nacional, quien a través de la Dirección General, el Despacho Nacional, los Despachos Regionales y los Centros de Operación de Distribución integrados impartirá directamente las instrucciones operativas, las cuales detentan un carácter prioritario y obligatorio en su cumplimiento.

Plan de Mantenimiento Anual

Artículo 13.- El Centro Nacional de Despacho a través del Despacho Nacional, Despachos Regionales y Centros de Operación de Distribución integrados, evaluará y autorizará la ejecución de los planes de mantenimiento, presentados en el último trimestre de cada año por el operador y prestador del servicio para ser ejecutados durante el próximo año.

Comité de Análisis de Fallas

Artículo 14.- El Centro Nacional de Despacho, creará Comités de Análisis de Fallas en el Despacho Nacional, en los Despachos Regionales y en los Centros de Operación de Distribución integrados. Cada Comité deberá reunirse con una frecuencia, al menos mensual, con el operador y prestador del servicio, para analizar las fallas ocurridas en el área eléctrica de su competencia, con la finalidad de generar las acciones correctivas y realizar el seguimiento respectivo.

En caso de presentarse fallas que requieran el análisis inmediato, debido a la magnitud y/o riesgo potencial de la afectación del suministro de electricidad, el despacho respectivo podrá convocar al Comité de Análisis de Fallas a una reunión de carácter extraordinario para lo cual contará con la participación del operador y prestador del servicio.

En el Comité de Análisis de Fallas se discutirán las propuestas de modificaciones o mejoras en los sistemas de protección eléctrica y sus criterios de ajuste, producto del análisis de las fallas, entrada en operación de nuevas instalaciones o variaciones en las condiciones operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

Verificación de Contadores de Energía

Artículo 15.- El Centro Nacional de Despacho, creará un grupo de trabajo que se encargará de la verificación de los contadores de energía de las interconexiones entre las áreas eléctricas, interconexiones internacionales y plantas de generación, el cual estará conformado por un representante de la Dirección General del Despacho y un representante de cada Despacho Regional, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento. Este grupo deberá reunirse con una frecuencia trimestral con el operador y prestador del servicio.

Acceso a instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 16.- El acceso de personas no involucradas directamente en el despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional, a las instalaciones y espacios destinados al despacho del sistema eléctrico y a su operación, está sujeto a las autorizaciones previas requeridas, en las cuales se indicará con precisión la identificación de las personas, objeto de su visita, y período de permanencia en la instalación.

En caso de realización de funciones de mantenimiento, las cuadrillas de trabajo deberán haber sido previamente identificadas a los niveles jerárquicos correspondientes a efectos de la tramitación del Permiso de Trabajo a que haya lugar.

Deberes del Operador y Prestador del Servicio en la actividad de Despacho

Artículo 17.- El operador y prestador del servicio debe garantizar que el personal encargado de la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas cumpla con las responsabilidades siguientes:

1. Acatar las instrucciones operativas emitidas por los Despachos y Centros de Operaciones de Distribución integrados a la estructura del Centro Nacional de Despacho, en el área eléctrica correspondiente.
2. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente, aquellas situaciones que afecten o puedan afectar, de forma directa o indirecta, las condiciones operativas en las actividades de Generación, Transmisión o Distribución.

12. Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de comunicación, telemediciones e informática utilizados en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, que se encuentran en sus instalaciones eléctricas. En caso de avería de estos sistemas deberán informar al Despacho correspondiente y priorizar su restablecimiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS MANIOBRAS****Sujeción a las instrucciones operativas**

Artículo 18.- Los funcionarios que ejecutan operaciones en los Despachos y Centros de Operación de Distribución integrados, son los únicos investidos con la autoridad para ordenar maniobras o impartir instrucciones operativas en el Sistema Eléctrico Nacional.

El operador de Planta o de Subestación deberá informar sobre cualquier situación presente en la instalación que afecte o limite de cualquier modo la ejecución de la maniobra o instrucción operativa ordenada por el Despacho correspondiente.

Documentación Necesaria en las Instalaciones Eléctricas

Artículo 19.- Las instalaciones eléctricas deberán tener a la vista y actualizados el diagrama unifilar con nomenclatura, diagrama de protecciones, manual de operación y un directorio donde se especifiquen los números telefónicos del personal de permanencia.

Procesos de las Maniobras en Condiciones Normales

Artículo 20.- Las maniobras que se ejecuten en condiciones normales deben cumplir con los criterios siguientes:

1. El funcionario que ejecuta operaciones en los Despachos y Centros de Operación de Distribución integrados, ordenará las maniobras sólo de los elementos de conexión y desconexión que se encuentren representados gráficamente en su unifilar de operación y que se hallen debidamente rotulados en el lugar de instalación de dichos elementos.
2. Las maniobras de equipos que pertenezcan a la Red Nacional de Transmisión y donde tienen que intervenir dos o más Despachos, con incidencia para el Despacho Nacional, deberán ser coordinadas por éste.
3. Estar a disposición del Despacho o del Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente, para la coordinación de las maniobras requeridas en el Sistema Eléctrico Nacional.
4. Obtener la autorización del Despacho o del Centro de Operación de Distribución integrado que corresponda, antes de ejecutar las acciones necesarias para la realización de los trabajos de mantenimiento correctivo o preventivo, así como la corrección de averías de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
5. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente la culminación de los trabajos de mantenimiento o reparación de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
6. Informar al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente, inmediatamente se conozcan, las causas por las cuales se limitan o salen de servicio por avería los equipos o instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional.
7. Informar al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente, inmediatamente se conozcan, las eventualidades que puedan afectar los plazos de cumplimiento de los trabajos de mantenimiento o reparación de cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
8. Notificar de inmediato al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente aquellas situaciones, que afecten o puedan afectar, de forma directa o indirecta, cualquier equipo o instalación del Sistema Eléctrico Nacional.
9. Presentar, de forma inmediata, al Despacho o al Centro de Operación de Distribución integrado correspondiente, reportes preliminares de anomalías o fallas de los equipos e instalaciones en el Sistema Eléctrico Nacional.
10. Suministrar a los Despachos o Centros de Operaciones de Distribución integrados correspondientes, toda la información técnica y operativa que la sea solicitada.
11. Informar al Despacho correspondiente, sobre la estructura organizativa del personal autorizado para ejecutar las maniobras en las instalaciones eléctricas y los cambios que pudieran realizarse en dichas estructuras.

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
RIF: J-00178041-0

3. En las maniobras de equipos que pertenezcan o no a la Red Nacional de Transmisión y que intervengan dos o más Despachos o Centros de Operación de Distribución Integrado, sin incidencia para el Despacho Nacional, deberán ser acordadas entre ellos e informadas al Despacho de nivel jerárquico superior.
4. Las maniobras deberán transmitirse en forma clara y precisa, mencionando el equipo por su nomenclatura y la secuencia de la ejecución de las mismas.
5. Cuando se observen errores en la secuencia de las maniobras dictadas, el operador de Planta o de Subestación que recibe las mismas, tiene la obligación de notificar tales errores al funcionario del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, según corresponda a los fines de que éste efectúe la revisión y corrección pertinente.
6. Si durante la ejecución de las maniobras el operador de Planta o de Subestación observa alguna condición anormal, debe detener las maniobras y comunicárselo al funcionario del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado.
7. Si en la maniobra instruida, la condición creada es definida por el operador de Planta o de Subestación como una condición de peligro inminente, éste debe considerar el caso como una maniobra de emergencia regulada en esta Resolución.
8. En todas las subestaciones con mando remoto o telecomando las maniobras se deberán realizar por medio del sistema de adquisición de datos y telemando. En caso de que se encuentre personal facultado para realizar maniobras en la instalación eléctrica, éste debe verificar el cambio de estado del equipo de maniobra correspondiente.
9. Una vez ejecutadas todas las maniobras, el operador de Planta o de Subestación debe informar al funcionario que ejecuta operaciones en el Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado y anotar en el parte de relevo o novedades la hora de su ejecución.

Maniobras en condiciones de falla

Artículo 21.- En caso de condiciones de falla en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con los criterios siguientes:

1. Los Despachos y los Centros de Operación de Distribución de cada área eléctrica son los únicos investidos de autoridad para coordinar la desconexión y la reconexión de carga en el área respectiva. En caso de condiciones de operación insegura el Despacho Nacional impartirá las instrucciones.
2. Los Despachos y los Centros de Operación de Distribución Integrados, de cada área eléctrica, son los únicos facultados para dictar o ejecutar las maniobras necesarias para restablecer la condición normal de las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional, basándose en la información recibida de los Operadores de las Subestaciones, Operadores de Centrales de Generación, de los sistemas de comunicaciones, supervisión y control, de la lectura de los instrumentos y del instructivo de operación correspondiente.
3. El Operador de Planta o de Subestación debe tomar nota de la hora y comunicar de inmediato al Despacho o el Centro de Operación de Distribución Integrado, bajo su área eléctrica, el disparo de uno o más interruptores de la instalación eléctrica a su cargo. Seguidamente el Operador de Planta o de Subestación tomará nota e informará de las protecciones que operaron y repondrá o reconocerá las banderas indicadoras, a excepción de los casos en que se tenga un procedimiento establecido al respecto. En el caso que no se tenga comunicación con el nivel jerárquico de Despacho correspondiente, el operador actuará de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Maniobras en condiciones de emergencia

Artículo 22.- En caso de condiciones de emergencia en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con los criterios siguientes:

1. El Operador de Planta debe apegarse a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Despacho. En caso que esto no sea posible, el operador o personal de mantenimiento actuará de acuerdo a su criterio, pudiendo dejar fuera de servicio el equipo o instalación y seguidamente, informar al Despacho correspondiente de la situación que prevalece.
2. En situaciones en que exista peligro para la vida de las personas, propiedades, instalaciones eléctricas y sus complementos, sin tiempo y/o medios para informar al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, el operador o personal autorizado que se encuentre en la instalación eléctrica, operará los elementos de conexión y desconexión necesarios para desenergizar la parte que motive el peligro. Una vez restablecida la situación, el operador o personal autorizado presentará un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas para solventar la condición presentada.

3. Durante incendios, desastres naturales u otras emergencias, a solicitud y previa identificación del personal autorizado o responsable, sin tiempo y/o medios para informar al Despacho, el operador maniobrará los elementos de conexión y desconexión necesarios para desenergizar la parte que motive peligro. Una vez controlada la situación, el Operador o personal autorizado presentará al Despacho correspondiente un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas.
4. En Centrales de Generación o Subestaciones que queden desenergizadas, sin posibilidades de comunicación con el Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado, el Operador o personal autorizado realizará las maniobras para restablecer las condiciones de operación segura, aplicando el procedimiento establecido para tal fin. Ejecutadas las maniobras a que haya lugar, el Operador o personal autorizado presentará al Despacho correspondiente un informe de los hechos, las acciones y decisiones operativas adoptadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y DE COMUNICACIÓN

Sistemas de protecciones, mediciones y controles eléctricos

Artículo 23.- Con relación a la manipulación de los sistemas de protecciones, mediciones y controles eléctricos en la operación integrada, se debe cumplir lo siguiente:

1. Cuando sea necesario colocar fuera de servicio un sistema de protección eléctrica o se detecte que éste no tiene las condiciones que garanticen su correcto funcionamiento, el especialista en protecciones planteará al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, las medidas a tomar por ambos para asegurar el esquema de protección requerido.
2. El Especialista en Protecciones Eléctricas, al solicitar permiso para trabajar en circuitos secundarios de transformadores de medida, circuitos de corriente directa, de control, de telemedición, de informática o de comunicación que se encuentren asociados a la protección de algún elemento del Sistema Eléctrico Nacional, debe indicar los riesgos y las medidas que procedan para evitarlos, al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, con el fin de obtener las instrucciones operativas pertinentes.
3. Los dispositivos instalados para bloqueo de protecciones, reenganches, operaciones automáticas o semiautomáticas, botes de carga y su restablecimiento están bajo la responsabilidad del Despacho correspondiente.
4. Al trabajar sobre los transformadores de medición, el personal con autorización para intervenir estos equipos debe asegurar la no afectación de los circuitos de protección ni otros circuitos no incluidos en el Permiso de Trabajo otorgado.
5. Al trabajar sobre los accesorios de los transformadores de potencia, el personal con autorización para intervenir estos equipos tomará las medidas para impedir que accionen los dispositivos de protección eléctrica, no debiendo alterar el funcionamiento normal de los equipos de enfriamiento, regulación o de protección contra incendios sin el consentimiento del Despacho correspondiente.
6. Al trabajar sobre los accesorios de interruptores, estando éstos en servicio, el personal autorizado para intervenir estos equipos velará por la no interrupción de los circuitos de control o fuerza para la operación de los mismos, sin el consentimiento del Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente.

Sistemas de comunicación, telemedición e informática

Artículo 24.- Los sistemas de comunicación, telemedición e informática son los principales instrumentos de trabajo que utilizan los Despachos y los Centros de Operación de Distribución Integrados para ejecutar la actividad de despacho del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que poseen prioridad máxima en el uso de los mismos.

Uso de los sistemas de comunicación, telemedición e informática

Artículo 25.- Con relación al uso de los sistemas de comunicación, telemedición e informática se debe cumplir lo siguiente:

1. Las interrupciones en sistemas de comunicación, telemedición e informática, serán reportadas de inmediato al Despacho o Centro de Operación de Distribución Integrado correspondiente, además de notificarse al personal encargado de su reparación. Su restablecimiento debe ser tratado con prioridad.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

R.F.N.: 001780416

2. En caso de fallas en el Sistema Eléctrico Nacional, todos los sistemas de comunicación, sin excepción, se pondrán exclusivamente al servicio de la actividad de despacho para el control de la operación.
3. Al utilizar los sistemas de comunicación, se hablará en forma clara, correcta y concisa, iniciando la conversación con la identificación de ambos interlocutores.
4. Las instrucciones deben ser repetidas por el Operador, que las recibe, para verificar que han sido recibidas correctamente y, el funcionario de Despacho que las dicta debe dar o no su aprobación. Posterior a su ejecución, el Operador debe confirmar el cumplimiento de las instrucciones, y el funcionario de Despacho debe ratificar la aprobación de las mismas.

CAPÍTULO V DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

Nuevas Instalaciones

Artículo 26.- Al incorporarse nuevas instalaciones en el Sistema Eléctrico Nacional se debe cumplir con lo siguiente:

1. Antes del inicio de las obras, el operador y prestador del servicio entregará al Despacho Nacional la siguiente información:
 - a. Los estudios donde se analicen los cambios dentro de la operación del sistema eléctrico, que trae consigo la inclusión de la nueva instalación dentro de la red de transmisión nacional.
 - b. Alcance del proyecto.
 - c. Fecha de inicio de la construcción.
 - d. Fecha de terminación de la obra.
 - e. Fecha de iniciación de los trabajos de puesta en servicio.
 - f. Fecha de primera energización o sincronización.
 - g. Fecha de entrega al despacho o centro de operación de distribución.
 - h. Plan de adiestramiento en la operación de la nueva instalación
2. Al iniciarse la obra, el operador y prestador del servicio debe poner a disposición del Despacho o Centro de Operación de Distribución integrado, asociado a la obra, la siguiente información:
 - a. Resultados de las pruebas en fábrica de los equipos.
 - b. Diagramas unifilares y
 - c. Información de las características técnicas de los equipos indicados en los diagramas unifilares.
3. El Despacho correspondiente establecerá un programa de energización de las instalaciones con la participación del operador y prestador del servicio, para ello, deberá disponer de los resultados de las pruebas en sitio de los equipos y de la lista de puntos pendientes aceptables, para proceder a la energización de la instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, relativa a la integración progresiva de los centros de operación de distribución existentes, a la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se requerirá la emisión de un acta por parte de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico a efectos de declarar la inclusión de los centros de operación de distribución en el cuarto nivel de la jerarquía funcional en la operación integrada del Sistema Eléctrico Nacional, invistiéndoles de la autoridad suficiente ante el operador y prestador del servicio.

SEGUNDA.- Mientras el Director General del Centro Nacional de Despacho, realice una asignación diferente de las áreas eléctricas: hasta ahora controladas por el Despacho Regional o el Despacho Nacional, se mantendrán las siguientes áreas de operación, con la finalidad de ejercer controles entre las diferentes áreas del Sistema Eléctrico Nacional:

1. *Despacho Nacional:* La Red Nacional de Transmisión conformado por las instalaciones eléctricas de niveles de voltajes de 765, 400 y 230 kV, así como las interconexiones internacionales, salvo las excepciones que se convengan, por escrito, para que las instrucciones operativas sean emitidas desde el Despacho Regional correspondiente.
2. *Despacho Capital:* Distrito Capital, Estados Vargas y Miranda.
3. *Despacho Centro Occidente:* Estados Cojedes, Yaracuy y Lara.
4. *Despacho Guayana:* Estados Bolívar (menos zona oeste), Delta Amacuro, Sur de Anzoátegui y Sur del Estado Monagas.
5. *Despacho Occidente:* Estados Zulia y Falcón.

6. *Despacho Oriente:* Centro y norte del estado Anzoátegui y estados Monagas y Sucre.
7. *Despacho Sur Occidente:* Estados Barinas, Mérida, Táchira y Alto Apure.
8. *Despacho Centro:* Estados Amazonas, Aragua, Apure (menos el alto Apure) Carabobo, Guárico y Oeste del estado Bolívar.
9. *Despacho Insular:* Estado Nueva Esparta y demás Dependencias Federales.

Hasta tanto el Centro Nacional de Despacho regule lo conducente al despacho de usuarios con altos volúmenes de demanda, se mantendrán en vigencia las condiciones de operación y despacho actualmente establecidas.

TERCERA.- El Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución para presentar a la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la metodología y normativa técnica de operación que regirá el despacho del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTA.- El Centro Nacional de Despacho del Sistema Eléctrico dispondrá de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución para presentar a la consideración y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la nomenclatura de identificación de los componentes del Sistema Eléctrico Nacional.

QUINTA.- El Centro Nacional de Despacho dispondrá de un lapso de un (1) año, contado a partir de la publicación de las presentes Normas, para elaborar las instrucciones operativas que se ameriten para el ejercicio de la coordinación, supervisión y control del Sistema Eléctrico Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La regulación aquí establecida es de obligatoria observancia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Estatuto de la Función Pública y la legislación aplicable.

SEGUNDA.- El Director General del Centro Nacional de Despacho queda encargado de la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como su revisión y actualización permanente, a fin de mantenerlo acorde con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sistema y servicio de eléctrico, y con las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente Resolución.

Publíquese y Cúmplase,

Por el Ejecutivo Nacional

Héctor Navarro Díaz
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. 1.00172004-0

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 060

Caracas, **07 / 05 / 12**
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.377.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem, en concordancia con lo previsto

en el Resuelve Décimo Primero de la Resolución Nº DDPG-2010-200, de fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.535 de fecha 21 de octubre del 2010.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TERESA MIGDALIA PARRA** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.402.656**, como **Auditora Interna Interina de la Defensa Pública**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública

Comuníquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF.: J-00178041-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES VII Número 39.918
Caracas, miércoles 9 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6,